



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-847-2019
De nueve (9) de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **BELISARIO LÓPEZ A.**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal N° 2-718-1514, con domicilio en el Edificio Grupo Battikh, planta alta, Oficina N° 2, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, con teléfono 998-6681, actuando representación del señor **PABLO M. GUERRA MOJICA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-714-2419, actuando en su calidad de Representante Legal de **CONSTRUCCIONES AUTÓNOMAS, S.A. (CASA)**, inscrita en el Registro Público de Panamá, al folio electrónico número 647860 de la sección mercantil, con domicilio en el Edificio Grupo Battikh, planta alta, Oficina N° 1, ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N°2019-1-10-0-15-LP-342522, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción: **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO RASO TIPO SANITA Y EN PVC., SISTEMA ELÉCTRICO INCLUYENDO LAS LUMINARIAS COMPLETAS.” DE CIELO RASO SUSPENDIDO TIPO SANITA Y EN PVC. Y DE TODO EL SISTEMA ELÉCTRICO**, con precio de referencia de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 23/100 (B/. 73,884.23)**.

Que mediante Resolución de admisión DF-789-2019 del 22 de agosto de 2019, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la Empresa **CONSTRUCCIONES AUTÓNOMAS, S.A. (CASA)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, la remisión del Expediente Administrativo y el Informe de Conducta relativo a dicha Acción de Reclamo.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 9 de agosto de 2019, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público número **2019-1-10-0-15-LP-342522**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global.

Que el día 9 de agosto de 2019, se publicó el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas del Acto Público, constatando que concurrieron las Empresas que señalamos a continuación, ofertando los montos siguientes:

NOMBRE PROPONENTE	PRECIO PROPUESTO
CONSTRUCCIONES AUTÓNOMAS, S.A. (CASA)	B/. 70,830.36
REMODELACIONES J Y C S.A	B/. 63,035.82

Que el día 16 de agosto de 2019, se publica en el Portal Electrónico “PanamaCompra” el Informe de Comisión Verificadora, mediante el cual luego de revisada la Propuesta de menor precio, se recomienda para la Adjudicación de este Acto a la Empresa **REMODELACIONES J Y C S.A.**

exigido en el Pliego de Cargos, por lo que deviene sin efecto lo reclamado en cuanto a este punto.

Que aunado a lo anterior, el principio de Economía, preceptuado en el Artículo 22 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 61 de 2017, establece que las autoridades no exigirán autenticaciones, reconocimientos de firma, ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el Pliego de Cargos o las leyes especiales. Por tanto, esta Dirección considera que la Comisión Verificadora ha actuado conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos y la Ley que rige las Contrataciones Públicas.

Que en cuanto a lo expuesto por el Accionante respecto al "Formulario de Propuesta denominado Licitación Pública", esta Dirección no logra comprender con claridad a que se refiere el Accionante, toda vez que no menciona de qué manera se ha contravenido el Pliego de Cargos, la Ley o algún requisito específico y se limita a comentar de manera subjetiva, que la comisión ha ignorado una situación. Ante lo expuesto, este despacho se abstiene de emitir comentarios o una posición, debido a la falta de contenido que reviste a la Acción de Reclamo.

Que el Accionante también considera que La Comisión ha manifestado un incumplimiento respecto a los documentos presentados por CONSTRUCCIONES AUTÓNOMAS, S.A. (CASA). Así los hechos, es necesario advertir que en el Informe de Comisión solamente se ha verificado el cumplimiento de la Propuesta más baja, es decir, los documentos que componen la Propuesta de REMODELACIONES JC, S.A. Siendo lo anterior así, es de entender que la Comisión Verificadora no ha realizado la Verificación de los documentos de la Empresa Accionante, por lo que mal podría este Despacho pronunciarse en lo que respecta a una fase procesal dentro del Proceso de Selección de Contratista que aún no ha tenido lugar, es decir, la Verificación de los documentos de la Empresa con un segundo precio de referencia más bajo.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Electrónico y el Pliego de Cargos, tomando en consideración los Principios rectores del proceso de selección de contratista, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, mediante la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a efectos de que realice un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la Propuesta de REMODELACIONES JC, S.A., y se emita un **NUEVO INFORME DE VERIFICACIÓN PARCIAL**, debidamente motivado, en el cual se determine el cumplimiento o no de las certificaciones exigidas en el numeral 2 de Otros Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico, en el término que establece el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora emitido dentro del Acto Público N°2019-1-10-0-15-LP-342522, convocado por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, bajo la descripción: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELO RASO TIPO SANITA Y EN PVC., SISTEMA ELÉCTRICO INCLUYENDO LAS LUMINARIAS COMPLETAS."** DE CIELO RASO SUSPENDIDO TIPO SANITA Y EN PVC. Y DE TODO EL SISTEMA ELÉCTRICO", con precio de referencia de **SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 23/100 (B/. 73,884.23).**

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, mediante la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a efectos de que realice un **NUEVO ANÁLISIS PARCIAL** de la Propuesta de REMODELACIONES JC, S.A., y se emita un **NUEVO INFORME DE VERIFICACIÓN PARCIAL**, debidamente motivado, en el cual se determine el cumplimiento o no de las certificaciones exigidas en el numeral 2 de Otros Requisitos del Pliego de



Cargos Electrónico, en el término que establece el artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado mediante la Ley 61 de 2017.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° 2019-1-10-0-15-LP-342522.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo presentada por CONSTRUCCIONES AUTÓNOMAS, S.A. (CASA), dentro del Acto Público N° 2019-1-10-0-15-LP-342522.

QUINTO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público N° 2019-1-10-0-15-LP-342522 a la Entidad Licitante.

SEXTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia, por lo tanto no cabe recurso alguno.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" según lo establece el artículo 145 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículo 44 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MLV/MR
MR



GBP
Exp/10445